

GI 292



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 24 NOV 2023

**VISTO:** las solicitudes formuladas por la firma COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE NUEVO BERLIN (CONUBER) en notas fechadas el 2 de diciembre de 2019 (asunto agregado N° 001/9813/2016) y el 23 de febrero de 2021;

**RESULTANDO:** I) que en las gestiones de referencia, dicha firma, la que se encontraba en proceso de fusión con la Cooperativa Agraria Nacional de Responsabilidad Limitada (COPAGRAN), solicitó, en el marco de la Ley N° 19.817, se modifique la tasa de interés del Convenio de capitalización suscripto originalmente con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) el 27 de abril de 2004, aspirando a que se recalculase el saldo aún pendiente, considerando los intereses devengados a una tasa anual del 2% (dos por ciento) en lugar del 9,25% (nueve con veinticinco por ciento), calculada retroactivamente desde la fecha de inicio del Convenio;

II) que con fecha 24 de marzo de 2021 la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos informó que el Convenio de capitalización se realiza sobre la planta de silos y el ex - granero oficial; que durante el proceso de capitalización la secadora de granos de la planta de silos se incendió completamente y el Banco de Seguros del Estado pagó al MGAP la suma de U\$S 89.393 y en consideración a lo solicitado por CONUBER habría pago en demasía la suma de U\$S 13.667,86, bajo el supuesto de una tasa de interés del 2% retroactiva;

III) que con fecha 18 de mayo de 2021 la Cooperativa Agraria Nacional de Responsabilidad Limitada (COPAGRAN) ratifica el contenido de las notas presentadas por CONUBER con fechas 2 de diciembre de 2019 y 23 de febrero de 2021;

IV) que se recabó el pronunciamiento de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

2024-7-1-0002135

V) que con fecha 10 de agosto de 2021 COPAGRAN indica que mantiene su solicitud de que se acepte la propuesta de aplicar una tasa anual del 2% calculada retroactivamente sobre el saldo desde la fecha de inicio del Convenio de capitalización y renuncia al cobro de la suma de U\$S 13.667,86;

VI) que con fecha 14 de enero de 2022 COPAGRAN acreditó la culminación del proceso de fusión con la CONUBER;

VII) que con fecha 26 de octubre de 2022 se expide la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

VIII) que con fecha 3 de julio de 2023 la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, atento a que el Ministerio de Economía y Finanzas se expidió favorablemente en actuaciones similares, concierne en definitiva aplicar una tasa del 2.7% (dos con siete por ciento) retroactivamente y sugiere que la Autoridad vuelva a expedirse sobre si entiende corresponder una tasa de dicho monto, y no del 2% como fuera solicitada, teniendo presente que la modificación del Convenio aparejará la aplicación de la tasa retroactiva y el descuento por la secadora, lo que supondrá un saldo a favor sobre el cual el interesado deberá volver a renunciar y sugiere remitir las actuaciones al Plan Nacional de Silos a efectos de actualizar los montos;

IX) que con fecha 4 de julio de 2023 la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) atento a los informes producidos informó que correspondería acceder a lo solicitado en cuanto a la tasa del 2,7% retroactiva y al descuento por la secadora;

X) que el Plan Nacional de Silos remitió informe de los montos correspondientes;

XI) que con fecha 7 de setiembre de 2023 COPAGRAN ratifica su renuncia a cualquier saldo a su favor emergente de la capitalización respectiva y solicita se continúe con el trámite respecto a la capitalización y escrituración de la Planta de Nuevo Berlín;



XII) que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 18 de octubre de 2023 (RES. 2845/2023), acordó no formular observaciones a la modificación proyectada y cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Economía y Finanzas -una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrita la modificación al convenio de capitalización de fecha 27 de abril de 2004- la intervención del gasto emergente, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones del convenio sometidas a ese Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dispuesta por la Resolución s/n del Tribunal de Cuentas del 16 de junio de 2010);

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a la Ley N° 19.817, de 18 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, se encuentra autorizado a modificar los convenios de capitalización suscritos y ampliar los plazos estipulados, a los efectos de regularizar el adeudo que mantienen las organizaciones de productores con el Plan Nacional de Silos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y sus modificativas;

II) que conforme a la misma ley precitada, la autorización dispuesta comprende a los tenedores legítimos con título habilitante, o a las personas jurídicas integradas por los mismos tenedores que continúen con la explotación de silos, plantas de almacenaje, graneros y ex graneros oficiales, elevadores zonales, depósitos y equipos, así como los inmuebles en que se asientan los mismos de propiedad del Estado;

III) que los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Ministerio de Economía y Finanzas han considerado finalmente que la propuesta respecto al monto a integrar sea actualizada a una tasa anual de 2,7% (dos con siete por ciento), calculada sobre saldos, lo que cuenta con la conformidad de la gestionante; y se descuenta del monto a capitalizar el importe abonado al MGAP como indemnización por el siniestro de la secadora;

IV) que COPAGRAN renunció a cualquier saldo que tuviere por cualquier concepto a su favor emergente de la capitalización respectiva;

V) que se estiman justificadas y comprendidas en la finalidad de la citada Ley N° 19.817 las razones invocadas por la firma gestionante en apoyo de su pretensión; lo que da mérito a que se acceda a la solicitud planteada;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a los informes técnicos recabados, a lo establecido por la Ley N° 19.817, de 18 de setiembre de 2019, y a lo previsto por el literal b) del artículo 27 del TOCAF;

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

1º) Autorízase la modificación al Convenio de Capitalización suscrito originalmente el 27 de abril de 2004, con la firma COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE NUEVO BERLIN (CONUBER), actualmente fusionada con la firma COOPERATIVA AGRARIA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COPAGRAN), en los siguientes términos sustanciales: a) al monto a integrar se le descontará la suma de U\$S 89.393 (dólares americanos ochenta y nueve mil trescientos noventa y tres) abonada por el Banco de Seguros del Estado al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por la indemnización de la secadora siniestrada; b) el monto respectivo se actualizará a una tasa anual de 2,7% (dos con siete por ciento) calculada sobre el saldo deudor, aplicándose dicha tasa con efecto retroactivo a la fecha de suscripción del convenio de 27 de abril de 2004 respecto a los bienes que a la fecha no han sido transferidos a sus tenedores legítimos con título habilitante o a las personas jurídicas integradas por los mismos tenedores que continúen con la explotación de silos, plantas de almacenaje, graneros y ex-graneros oficiales, elevadores zonales, depósitos y equipos así como los inmuebles en que se asientan los mismos de propiedad del Estado.

2º) Acéptase la renuncia presentada por COPAGRAN sobre cualquier saldo que tuviere por cualquier concepto a su favor emergente del Convenio suscripto y su modificación.

3º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese



a la firma compareciente, dese cuenta al Tribunal de Cuentas, Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos y Dirección General de Servicios Agrícolas y remítase a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Departamento Notarial) a los efectos de instrumentar la modificación autorizada y demás pertinentes.

4º) Cumplido, remítase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la intervención cometida por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 18 de octubre de 2023, y demás efectos pertinentes.

13 Art

**BEATRIZ ARGIMÓN**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia